HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

CAPITULO UNICO.

Art. 1º. Las Comandancias de armas de la República, establecidas donde lo juzgue conveniente el Poder Ejecutivo, se dividirán en cuatro clases.

Art. 2º. Se considera en primera clase, la de la Capital; en segunda, la de la comun de Santiago; en tercera, las demas cabezas de Provincias, inclusive la comun de Puerto Plata; en cuarta, la de las otras comunes; y en quinta, los puestos militares.

Art. 3º. Cada Comandante de armas tendrá un secretario afecto á su despacho, cuya eleccion le toca esclusivamente; y el de la Capital tendrá ademas un copista.

Art. 4º. La primera tendrá para el desempeño del servicio, á mas del Comandante de armas, 4 ayudantes de plaza (denominados E. M. de la Comandancia): la segunda, tres; la tercera dos; y la cuarta uno; los que gozarán del sueldo afecto a su grado.

Art. 5º. Los secretarios de los Comandantes de armas disfrutarán del sueldo anual; los de 1a. clase, de $480, y el copista de $240; los de 2a. de $420; los de 3a., de $300; los de 4a., de $192; y los de 5a., $150, percibidos de la caja de Hacienda por duodécimas partes.

Art. 6º. Los puestos militares, como dependientes de las Comandancias de armas, no se les asigna ayudantes de plaza, sino secretario de la 5a. clase.

Art. 7º. El presente Decreto abroga toda otra disposicion que le sea contraria.

Dado en la Capital de Santo Domingo a los 27 dias del mes de Junio del año 1846, y 3º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Secretario de Estado del Despacho de Guerra y Marina.—Jimenes.

Núm. 88.—MODIFICACION al título III del Reglamento para el ejercicio y maniobra de la infantería española del año 1837.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—De la formacion de un regimiento en el órden de batalla y colocacion de oficiales, banderas, sargentos y tambores en el referido órden, y en los de parada y columna.

Art. 1º. En toda brigada, el regimiento mas antiguo de los que la componen en el órden de batalla ocupará la derecha, y el mas moderno a la izquierda.

Art. 2º. En cualquier puesto que ocupe en la brigada un regimiento, se colocarán los batallones de que éste se componga en su órden numérico de derecha a izquierda, es decir, que si consta de dos batallones, el primero ocupará siempre la derecha y el segundo la izquierda, y si se compone de tres batallones estará el primero a la derecha, el segundo en el centro, y el tercero a la izquierda.

Art. 3º. Las compañías de cada batallon se colocarán igualmente por su órden numérico de derecha á izquierda.

Art. 4º. Cada batallon se dividirá en dos porciones iguales, llamadas medio batallon de la derecha y medio batallon de la izquierda.

Art. 5º. Cada compañía, en otras dos partes iguales llamadas mitades, y cada mitad en otras dos partes iguales llamadas cuartas.

Art. 6º. En cada compañía se llamará primera mitad a la de la derecha, y segunda a la de la izquierda; y lo mismo se entenderá de las cuartas con respecto a las mitades.

Art. 7º. La distribucion y colocacion de la tropa en cada compañía, será independiente del lugar que ocupe en el batallon.

Art. 8º. Se formará, pues, siempre por talla de derecha á izquierda; pero de modo que divida su fuerza en dos porciones iguales, quedando los soldados de mayor estatura en primera fila, y los de ménos en segunda.

Art. 9º. Cuando el soldado no lleve mochila será de un pié la distancia entre las filas, contado desde la parte superior del pecho de cada soldado hasta la espalda del que le precede en su hilera, ó hasta la mochila cuando la tropa la lleve encima.

Distribucion de los oficiales y sargentos en el órden de batalla.

Art. 10. El capitan, á la derecha de su compañía en primera fila.

El teniente, en el centro de su compañía en primera fila.

El subteniente, en tercera fila: á dos pasos detras del centro de la segunda cuarta de la primera mitad á la tercera fila, que forman á dos pasos de retaguardia del batallon los oficiales y sargentos, se dará siempre el nombre de fila esterior.

El sargento 1º., en fila esterior en frente del centro de la segunda cuarta de la segunda mitad.

Un sargento segundo detras del capitan en segunda fila; este sargento será guía de la derecha de la primera mitad.

Otro detrás del teniente en segunda fila, y será guía de la derecha de la segunda mitad.

Un cabo 1º. detras de la derecha de la segunda cuarta de la primera mitad.

Un sargento 2º. detras de la izquierda de la misma segunda cuarta, y será guía de la izquierda de la primera mitad.

Un cabo 1º. detras de la derecha de la segunda cuarta de la segunda mitad, y finalmente el sargento segundo restante detras de la izquierda de la misma cuarta, que será guía de la izquierda de la misma mitad.

Art. 11. En la 6a. compañía se colocará este sargento en primera fila sobre la izquierda, cerrando el costado del batallon, y detras de él en segunda fila un cabo 1º. con el claro correspondiente a esta fila.

Art. 12. Cuando algun sargento de los de tercera fila no pudiese asistir á la formacion por sus ocupaciones ú otro motivo, se reemplazará con uno de los de la fila exterior; y siempre se llamarán sargentos de segunda fila á los que están en ellas detras de los capitanes ó tenientes.

Art. 13. Suprimido.

Art. 14. En vigor.

Art. 15. Formado ya el regimiento, dispondrá el comandante del primer batallon (supuesto el permiso del coronel) que dé dos golpes en el parche el tambor de órdenes, precedido un corto redoble, á cuya señal (que será la de prevenirse para formar la escolta de banderas) saldrá la primera compañía de granaderos mandada por su capitan, y dirigiéndose por el frente de los batallones con el ayudante del primer batallon y los abanderados, pasarán a la casa del comandante del regimiento ó cuartel donde se hallen depositadas las banderas.

Art. 16. La marcha se emprenderá en la forma siguiente: irá delante el ayudante, despues los abanderados con sus portabanderas, á éstos seguirá el capitan con su tropa formada en columna por cuarta, llevando el arma al brazo, procedidos del tambor mayor con los tambores, excepto el de órdenes, con sus cajas al hombro y la música.

Art. 17. Cuando esta tropa haya llegado al paraje destinado á recibir las banderas la mandará hacer alto, el ayudante la formará en batalla, y pasará con los sargentos primeros á tomarlas: en este intermedio mandará el oficial armar la bayoneta.

Art. 18. Apenas el ayudante se presente á la puerta ó paraje en que se hayan de recibir las banderas desplegadas, hará alto: al instante el comandante de la escolta mandará a presentar las armas y los tambores tocarán marcha. Despues de tres ó cuatro repeticiones, hará el comandante de la escolta cesar de tocar y hará en seguida echar armas al hombro y romper por mitades; los dos abanderados irán á colocarse entre las dos mitades al lado el uno del otro: el ayudante hará terciar las armas a la tropa, y se pondrá en marcha tocando la de granadero todos los tambores.

Art. 19. Cuando se avisten las banderas, el comandante del regimiento mandará al hombro armas; los tambores cesarán de tocar, irán al paso redoblado como igualmente la escolta á tomar su formacion de batalla, pasando al efecto por detrás del regimiento; los gefes de batallones se colocarán a seis pasos al frente de la fila del centro de sus batallones. Los abanderados marcharán al lado uno de otro al paso redoblado, á diez pasos delante del frente harán alto en el centro del regimiento y le harán frente; el coronel mandará á presentar las armas y las saludará con su espada; los abanderados irán inmediatamente a colocarse en el centro de su batallon respectivo, y los gefes de batallon mandarán al hombro armas.

Art. 20. Estas mismas formalidades se observarán para despedir las banderas y conducirlas al paraje de su depósito. Si fuere un solo batallon el que hubiere de formarse, la escolta será tambien de la compañía de granaderos; y en lo demas se observará lo prevenido.

Colocacion de banderas.

Art. 21. La bandera de cada batallon se situará á la izquierda de la segunda cuarta de la segunda mitad de la segunda compañía de fusileros, escoltadas por los cabos furrieles de cada batallon; esta escolta que será la izquierda de la espresada mitad se formará del modo siguiente: la primera fila se compondrá del abanderado y de dos cabos furrieles, uno a la derecha y otro a la izquierda, y con los restantes cabos furrieles se completará dicha escolta, que llevará las armas terciadas.

Art. 22. Se atenderá á que los cabos furrieles de segunda fila estén muy impuestos en la circunstancia que constituyen la legítima posicion militar, y en el modo de marchar con perfeccion.

Art. 23. Importa mucho igualmente para la exacta ejecucion para las marchas en batallas, que el abanderado esté muy enterdo en el mecanismo de la marcha, y que sea diestrísimo en llevar el compás y observar la debida dimension del paso, asi como seguir cualquiera direccion determinada sin desviarse de ella.

El Consejo de Secretarios de Estado, reunido bajo la presidencia del Presidente de la República, en virtud de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por el segundo parágrafo del primer miembro del art. 102 de la Constitucion, ordena que se practique en toda la extension de la República Dominicana la táctica militar adoptada por el Gobierno Español con las modificaciones que anteceden, las que serán impresas y circuladas.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos dias del mes de Julio de 1846, y 3º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: el Ministro de Guerra y Marina, Jimenes.

Núm. 89.—ORDENANZAS MILITARES que comprenden las obligaciones desde soldado hasta coronel inclusive, órdenes generales para oficiales y mecanismo interior de regimientos; para el servicio de la República Dominicana.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.

TITULO PRIMERO.

Obligaciones del soldado.

Art. 1º. El recluta que llegare a una compañía se le destinará a una escuadra, por cuyo cabo será enseñado a vestirse con propiedad y cuidar sus armas, enterándole de la subordinacion que desde el punto en que se alista en el servicio debe observar exactamente.

Art. 2º. En cualquier tiempo en que asiente su plaza, recibirá el vestuario de la compañía que le toque, sin roturas ni remiendos mal hechos en paño ó forro.

Art. 3º. A ningun recluta se permitirá entrar de guardia sin que sepa todas las obligaciones del centinela, llevar bien su arma, marchar con soltura y aire y hacer fuego con prontitud y órden.